

LEY N° 8209

Autorizando al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario, con el fin de atender en parte a la construcción de obras públicas en Arequipa, con motivo de las fiestas cuatricentenarias.

Consignando partida en el Presupuesto General de la República para los años 1937, 1938, 1939 y 1940, para cubrir el total de la suma votada con el mismo fin.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo, para abrir por el presente año, un crédito extraordinario, por la suma de cuatrocientos mil soles oro, con el fin de atender, en parte, a la construcción de obras públicas en la ciudad de Arequipa, con motivo de las fiestas cuatricentenarias.

Artículo 2º.—Consignese en el Presupuesto General de la República para los años 1937, 1938, 1939 y 1940, la suma anual de cuatrocientos mil soles oro para cubrir el total de la suma votada para obras en Arequipa.

Artículo 3º.—El crédito a que se refiere el artículo primero de la presente ley, será cubierto preferencialmente con los ma-

yores ingresos que se obtengan en el ejercicio presupuestal en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso,

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso,

R. Monteagudo, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.